



Con fecha 14 de marzo de 2023, las y los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LAS POLICÍAS, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública; integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Noel Fernández Maturino, Bernabé Aguilar Carrillo y Celia Daniela Soto Hernández; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo del año 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera Y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos dieron cuenta que la misma tiene por objeto realizar reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, mediante la modificación del artículo 54, adicionando una nueva fracción en que se establece el fomento a la proximidad social, y se describe a esta como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

También, pretende modificar la fracción II, del artículo 86, de la mencionada ley local, para incluir la promoción de la proximidad social, entre las funciones de la carrera policial, a cargo del Servicio Profesional de Carrera Policial en nuestro Estado.

SEGUNDO. – Los iniciadores, en su exposición, manifiestan: *“Por reforma publicada el 23 de marzo del año pasado, se modificó el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Con la finalidad de incluir el concepto “proximidad social”, dentro de las funciones de las instituciones policiales para el cumplimiento de sus objetivos.*

Dicho concepto, que encuentra su fundamento en la legislación vigente, resulta ser un modelo de gestión de los cuerpos de policía de nuestro país, mismo que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de acercamiento directo con la ciudadanía, en los ámbitos de gestión institucional, así como en la actuación individual de las personas que integran las mencionadas instituciones públicas. El modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente.

Esta modalidad de ejercicio policial, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. También, promueve el acercamiento con las mujeres y los hombres de nuestra nación, así como con nuestras niñas, niños y adultos mayores.

Busca considerar a los integrantes de la sociedad como corresponsables en la producción de la seguridad pública, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente. La orientación de las funciones policiales en términos de proximidad, implica entender la seguridad de una forma exhaustiva, de una forma holística, es decir, atendiéndola como una realidad compleja, como un todo distinto a la suma de las partes que componen las atribuciones de los cuerpos policiales.

Resulta necesario precisar que las funciones de las instituciones policíacas, no solo se limitan a ser las primeras respondientes ante la perpetración de conductas delictivas, también pueden impedir mayores conflictos, también pueden inhibir conductas antisociales.



Además, observa a la policía como una instancia que busca y puede reconocer la colaboración con otras instancias de cada localidad, con el objetivo de alcanzar soluciones duraderas y de consolidar modelos pacíficos. La colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, es también una de las líneas que implementa la presente propuesta.

TERCERO. – El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define la Proximidad como “un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos”. Y que para conseguirla es necesario que la policía deba adoptar las siguientes acciones:

- “Que la corporación pueda recibir denuncias que detonen investigación de los delitos sin que estas tengan que ser ratificadas ante el MP;
- Capacitar a toda la policía en Proximidad;
- Llevar a cabo sectorización del territorio a manera que el tiempo de respuesta ante una emergencia no tome más de 5 minutos de recorrido;
- Llevar a cabo reuniones con vecinos de manera frecuente y periódica para conocer sus problemas y preocupaciones;
- Captar información que puede servir de inteligencia para análisis delictivo y derivarla a la unidad correspondiente;
- Llevar a cabo el análisis de los delitos cometidos para realizar patrullajes estratégicos y dar así un mejor manejo de recursos;
- Evaluar el desempeño policial no solo con el aumento o baja de incidencia delictiva, sino con medición de percepción de seguridad;
- Identificar los problemas de seguridad que más afectan a la comunidad y crear estrategias específicas para su resolución;
- Tener un trato justo, respetuoso y digno entre todos los miembros de la corporación, sin solicitar cuotas de ningún tipo.”¹

Aunado a lo anterior, como bien lo precisan los iniciadores, en fecha 23 de marzo de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 75 en su fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar al cuerpo de dicha norma, una función más a las instituciones policiales como lo es la “proximidad social”, misma que la define como “una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos”

CUARTO. – Como podemos constatar, a nivel general ya se han tomado las medidas necesarias para adoptar la proximidad social, como una función otorgada a los cuerpos policiacos, tan es así que en las entidades federativas, la Policía, a través de los elementos de Proximidad Social centran sus esfuerzos en migrar de una seguridad pública a una seguridad ciudadana por medio de la prevención que tiene como finalidad la recuperación de espacios, a través de la presencia institucional con una estrecha coordinación con autoridades federales y municipales y uno de sus espacios de acción es la participación en diferentes operativos de disuasión donde además se logre el aseguramiento de aquellos que infringen la ley.

¹ [Proximidad | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx](#)
(www.gob.mx)



Tan es así que, en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de "proximidad social" en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En ese tenor, la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad.²

QUINTO. - Es por ello que consideramos relevante el realizar la armonización legal respectiva a los cuerpos normativos estatales, en el caso que nos ocupó la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango con la finalidad de incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 155

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XX, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XXI al artículo 54 y se reforma la fracción II del artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54. A la Policía le corresponderá:

De la I a la XIX. ...

² Castillejos Solís, Raúl Antonio. La proximidad social en la prevención del delito y la actuación policial, en La función policial y derechos humanos, Alejandro Carlos Espinosa Jesús de la Fuente Rodríguez, coord., UNAM Comisión Nacional de Seguridad, 2018, México, p. 71.



XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 86.

I. ...

II. Promover **la proximidad social**, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III a la V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08.) ocho del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. SUGEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.